



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-05190814- -GDEBA-DTAYLICULGP

VISTO el expediente EX-2022-05190814-GDEBAYLI-DTACULGP del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, por el cual propicia la designación de la licenciada María Ximena TALENTO BIANCHI en el cargo de Directora Provincial de Promoción de la Lectura, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, fue creado el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y mediante Decreto N° 90/22 fue aprobada su estructura orgánico-funcional;

Que se gestiona la designación, a partir del 3 de enero de 2022, de María Ximena TALENTO BIANCHI en el cargo de Directora Provincial de Promoción de la Lectura, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar la función;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión encuadra en lo dispuesto por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.06.003, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Políticas Culturales, a partir del 3 de enero de 2022, a la licenciada María Ximena TALENTO BIANCHI (DNI N° 18.827.984 – Clase 1979), en el cargo de Directora Provincial de Promoción de la Lectura, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.